



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
MARZO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTICUATRO

INTERLOCUTORIO	138
RADICADO	05 125 40 89 001 2024 0000084 00
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	German Augusto Téllez
DEMANDADO	Fredy Alexander Aguiar Ruiz
DECISIÓN	No accede acumulación demanda.

Mediante escrito de demanda, solicita el señor **German Augusto Téllez** solicita acumulación demanda ejecutiva con radicado 05125408900120220011900

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se rige por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del C.G.P.

Establece el Artículo 463 del Código General del Proceso I,

“Acumulación de demandas. Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la **terminación del proceso por cualquier causa**, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:”

Revisado el proceso radicado 01254089001202200011900, proceso ejecutivo de mínima cuantía, donde era demandado el señor Fredy Alexander Aguiar, se logra identificar que mediante memorial fechado el día 12 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante retiró la demanda por acuerdo de pago con el deudor, retiro que fuera aceptada mediante auto 270 del 16 de agosto de 2022 con su posterior archivo, motivo suficiente para no acceder a la acumulación de procesos pretendida por el demandante.

Ahora bien, al estudiar el título valor, se identifica además que el lugar de pago de la obligación es en la ciudad de Medellín y pese a que se diga que el demandado reside en este municipio en la Estación de Policía, no hay documento idóneo que acredite que, en la actualidad, el señor Aguiar reside en dicha Estación de Policía.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la demanda Ejecutiva Acumulada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA**

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 032 Fijado el 19/03/2024 a las 8:00 a.m. Desfijado el 19/03/2024 a las 5:00 P.M

Juan Fernando Gómez Cifuentes
Secretario